



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA LOS VIERNES

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

RADIO 5 lámparas, 200 ptas.
Toda Europa en alta voz.

Cine Pathe Baby Modelo especial para Escuelas, 100 pts.

Las películas se alquilan.

Relojes de bolsillo y pulsera, desde 10 pts.

TODO A PLAZOS

CASA CAMARILLO. -- Mayor, 9

DE ACTUALIDAD

Los Presupuestos escolares

Durante el mes de octubre el Maestro viene obligado a formalizar el Presupuesto de ingresos y gastos para limpieza y material escolar, que ha de regir a partir de primero de enero del próximo año. Lo ha de remitir por duplicado a la Sección Administrativa. El total de gastos de material y limpieza del local Escuela ha de acomodarse exactamente a los ingresos. Antes la cuantía de los ingresos se regulaba por el sueldo que disfrutaba el Maestro, pero desde el año 1911, la cuantía es la sexta parte del sueldo que tuviese la Escuela según la categoría correspondiente al 25 de agosto de 1911. A las Escuelas de nueva creación se les asigna la cantidad fija de 166,67 pesetas para material diurno y 62,50 pesetas para material de la clase de adultos.

La cantidad destinada a material de las clases diurna está sujeta a los siguientes descuentos: 10 por 100 que se queda el Ministerio de Instrucción Pública para invertirlo en la compra directa de material y mobiliario escolar; 1,30 como impuesto de pagos al Estado y 0,50 por derechos de habilitación...; en total el maestro viene a percibir unas 147,30 pesetas con destino a limpieza, mobiliario escolar y libros, papel, tinta, plumas, etc., para consumo de los niños, cantidad insuficiente a todas luces, y más si se tiene en cuenta que la Real orden de 25 de marzo de 1924, dispone que no debe exigirse en

modo alguno a los niños, ni por ningún concepto, se provean de los útiles para la enseñanza, los que deberán serles suministrados por la Escuela, mandato que no se puede llevar a la práctica por imposibilidad material.

La legislación anterior ordenaba únicamente se proveyese de material a los escolares hijos de padres pobres de solemnidad, adquiriéndolo todos los demás; esto unido a que tanto el material como los servicios de limpieza eran el 80 por 100 más económico que el presente, y hacía viable que la Escuela estuviese bien servida.

A pesar de la exigua cantidad todavía se pretende que el Maestro adquiera de ese dinero libros de orientación escolar, elementos de decoración y material, que si bien no se puede poner reparo a su valía educativa, no cae su adquisición dentro de las posibilidades económicas del Presupuesto. No ha de olvidarse tampoco que hay que destinar cinco pesetas para el Boletín de Educación de la provincia.

Con parecidos inconvenientes económicos nos encontramos con la exigua cantidad que en la mayoría de los casos no pasa de 61,36 pesetas para iluminación, calefacción y útiles de enseñanza para las clases de adultos.

En las Escuelas graduadas en la época reglamentaria, el Director de la Escuela solicitará de los Maestros encargados de cada grado nota del material que consideren necesario para la labor escolar. A base de tales notas, formulará el presupuesto, en el que deberá establecer la reparación debida entre el material común a los diversos grados y el propio de cada uno de ellos. El Director someterá el proyecto de presupuesto por él redactado a la Junta de Maestros, en la que cada uno podrá hacer observaciones que estime procedentes.

Si no hubiese acuerdo, el Director remitirá con informe a la Inspección el proyecto de presupuesto y copia certificada del acta de la sesión en la que lo hubieren examinado los Maestros. La Inspección resolverá lo más procedente, atendidas las necesidades de la Escuela graduada de que se trate.

El Presupuesto debe remitirse por duplicado al Jefe de la Sección Administrativa, acompañando oficio de remisión. Será una buena medida de previsión de que el Maestro se quede copia del Presupuesto, pues dada la lentitud de los trámites administrativos, se da con bas-

tante frecuencia el caso de que se llega al tiempo de aplicarlos y no se le ha devuelto, por lo cual teniendo a la vista la copia anterior puede ya aplicarlo, ya que no es frecuente que las Autoridades superiores hagan modificaciones en los presupuestos remitidos.

Una vez que se han recibido los presupuestos en la Sección Administrativa los examina y suscribe su conformidad o disconformidad, solamente en cuanto afecta a la parte administrativa económica; esto es, en lo que se refiera a cantidades consignadas, descuentos aplicados, etcétera, en relación con la Escuela que desempeña el Maestro interesado.

Antes era la Inspección profesional quien aprobaba o modificaba, según conviniese al buen servicio, los presupuestos; pero el Decreto de 9 de junio de 1931, atribuyó a los Consejos provinciales la facultad de aprobar los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

De las modificaciones introducidas por la Inspección y por los Consejos provinciales podrán reclamar los Maestros ante la Inspección Superior o ante la Dirección General de Primera Enseñanza, dentro del plazo de quince días, que deben contarse desde la fecha de salida del Presupuesto de la Sección Administrativa o del Consejo provincial.

Una vez que el Maestro haya recibido el Presupuesto aprobado habrá de ajustar al mismo la inversión de cantidades, rindiendo cuentas; la Real orden de 27 de marzo de 1911 dispone: "Que los Maestros a los treinta días de haber percibido o hecho efectiva la consignación del último trimestre de cada año, remitirá a las Secciones Administrativas una sola cuenta por todo el ejercicio, acompañada de los justificantes de la inversión en la forma prevenida por las disposiciones vigentes". El Decreto de 9 de junio de 1931, confiere al Consejo provincial la facultad de aprobar las cuentas del material que formulen los Maestros nacionales.

El material del último trimestre se paga, generalmente, en el mes de diciembre, el Maestro entrega al Habilitado un recibo para que éste justifique el pago, y a contar de la fecha de este recibo empieza a correr el plazo de treinta días para rendir la cuenta.

(De "El Defensor Escolar").

Consejo provincial de Primera enseñanza

Este Consejo ha quedado constituido en la siguiente forma:

- Presidente, don Manuel Martín Chacón.
- Vicepresidente, don Gabriel Pancorbo.
- Secretario, don Juan Ildefonso Medel.
- Vicesecretario, don Raimundo Sacó.
- Vocales: don Lucio Yubero, doña Manuela Aznar, doña Tomasa Piosa, doña Visitación Puertas, don Francisco Romero y doña María del Carmen González.

Falta elegir, para completar el Consejo provincial, los dos padres de familia.

DESPEDIDA

El domingo estuvo en esta nuestra casa, nuestro querido amigo Rafael Lechuga, a cumplir uno de los deberes de cortesía y compañerismo en él tan peculiar y practicados. Venía únicamente a despedirse de sus compañeros limítrofes, con la alegría consiguiente, como todos los que dan realidad a sus ansiadas aspiraciones, y buscar un mejor porvenir para sus hijos. Pero, al mismo tiempo, con esa emoción consiguiente que siempre causa el alejamiento de un querido compañero, que ha compartido con nosotros los sinsabores de la lucha e ingraticitudes de nuestra profesión.

Todos conocemos el temple de nuestro amigo, sus campañas de Prensa, que le hicieron popular en estas hospitalarias tierras alcarreñas, de la que guardará en su corazón gratos e imperecederos recuerdos, como una siempreviva.

La emoción fué más fuerte e intensa cuando salimos de Yélamos de Arriba para acompañarle; no hallábamos cuándo separarnos del amigo querido. El amigo León, inseparable de siempre, con lágrimas, le dijo adiós a Lechuga, hasta siempre; ya no nos veremos hasta allá arriba, y su mirada se dirigía a la región azul, y confundidos en un efusivo abrazo. Lechuga sacó un pañuelo y se limpió los ojos.

Yo le doy la despedida final en estas columnas, donde tanto batalló. ¡Adiós, amigo Lechuga! Te recordaremos siempre y espiritualmente estaremos a tu lado y te reverenciaremos como lo que eres.

EVENCIO SÁNCHEZ.

(Yélamos de Abajo.)

SECCION OFICIAL

Decreto de 23 de octubre, sobre colocación de cursillistas.

El Decreto aprobado en el Consejo de ayer, dice así: "Terminado el concurso general y el especial de excedentes y consortes, se hace necesaria la colocación de los cursillistas de 1933.

Por diversas concesiones ministeriales, el cursillo que se anunció en dicho año para la provisión de 7.000 plazas se elevó a 10.051 al finalizar los ejercicios, dificultando la colocación inmediata de todos los cursillistas, por no existir en el día de hoy más que 9.200 Escuelas vacantes.

Se ha previsto esta contingencia, y se regula y ordena la situación de los Maestros que no puedan colocarse en la actual convocatoria.

Esta se inspira en los altos intereses de la enseñanza, perjudicada notablemente con la colocación de cursillistas sin otras preferencias que el número con que figuran en las listas únicas, prescindiendo de cuestión tan interesante como la naturaleza y vecindad de los Maestros, causa fundamental del cambio frecuente de su destino hasta llegar a la provincia de su nacimiento.

Se ha procurado, igualmente, no cerrar el paso a las capitales de provincia de la gente joven, que en lo sucesivo compartirá con el resto de los Maestros la enseñanza primaria de la ciudad.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cursillistas de 1933 figurarán en el Escalafón general del Magisterio con el mismo número de orden con que figuran en las listas definitivas sea cual fuere la fecha de posesión de las Escuelas que se les adjudiquen, exceptuándose de este beneficio los Maestros cursillistas a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, los cuales figurarán con la fecha de posesión de la Escuela para la que sean nombrados.

Art 2.º Se destinarán para la provisión definitiva en los cursillistas de 1933 todas las Escuelas actualmente vacantes y las que se produzcan hasta el día que se fije para la elección, sea cual fuere la causa de la vacante.

Art. 3.º Los cursillistas que, conforme a las reglas que se dicten por este Ministerio, no elijan Escuela, habiendo vacantes en su provincia, quedan privados de todos los derechos de Escalafón y a obtener Escuela, incluso interina, hasta el primer concurso general que se celebre.

Art. 4.º Los cursillistas podrán solicitar Escuelas en provincia distinta de la que actuaron en los cursillos, siempre que se trate de provincias donde haya mayor número de Escuelas que cursillistas. Estos, sea cual fuere su número en la lista general, elegirán Escuela después que el último cursillista de la provincia.

Si hay más de un cursillista ajeno a la provincia, elegirán por el orden de prelación que tengan en la lista única.

Art. 5.º Los Maestros de provincias donde el número de vacantes sea inferior al de cursillistas, una vez que termine la adjudicación a que se autoriza por el presente Decreto, podrán optar por solicitar Escuelas en otras provincias o por esperar que haya vacante en la de su procedencia.

Para el primer caso se anunciará en la "Gaceta" el número de vacantes, para que los cursillistas sin plaza puedan solicitarla en el plazo de diez días, en la forma y condiciones que oportunamente se detallarán.

Art. 6.º Para los cursillistas sin plaza que deseen esperar las vacantes en la provincia donde actuaron, se publicará, antes del día 10 de cada mes, la relación de vacantes del mes anterior, para que por orden riguroso de antigüedad puedan elegir Escuela; pero en ninguno de los dos casos se destinará a estos Maestros Escuela de censo superior al más alto de una de las diez últimas Escuelas adjudicadas en la respectiva provincia, de acuerdo con la presente disposición.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, quedando autorizado el Ministerio de Instrucción Pública para dictar las normas de su aplicación.

APLICACION DEL DECRETO

"En cumplimiento del Decreto de esta fecha y para

la debida aplicación del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los cursillistas de cada provincia se reunirán a las once de la mañana del día 11 de noviembre próximo en el aula que al efecto se les destine en la Escuela Normal de Magisterio primario, para proceder a la elección de Escuelas vacantes en la provincia respectiva y que hayan sido destinadas, conforme a lo prevenido en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Segundo.—A estos efectos, se constituirán en Tribunal, en el día y hora indicados, el Director de la Normal, el Inspector-jefe de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.

Tercero. Una vez constituido este Tribunal, el Secretario llamará a los Maestros y Maestras cursillistas por el orden riguroso con que figuren en la lista única. Cada cursillista elegirá obligatoriamente una de las Escuelas vacantes en la provincia, salvo en el caso que, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto, hubiese optado por colocarse en otra provincia en la que por exceso las hubiere.

Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plaza delegarán por escrito en otra persona, firmando la delegación el interesado con el visto bueno del juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

Cuarto. Los cursillistas que deseen acogerse al artículo cuarto del Decreto citado se dirigirán por oficio a la Sección Administrativa de la provincia donde hubieren verificado los cursillos y a la en que deseen colocarse, haciendo constar al margen del mismo el número con que figuren en la lista general.

Quinto. Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza darán la mayor publicidad posible a la relación de vacantes que existan, además de exponerlas en el tablón de anuncios de la Sección, para conocimiento de los cursillistas.

Sexto. Igualmente se expondrá la lista de vacantes en las Escuelas Normales. Estas listas irán firmadas y selladas por el jefe de la Sección respectiva.

Hasta las diez de la mañana del día 11 de noviembre se adicionarán diariamente en las listas expuestas en las Escuelas Normales y Secciones administrativas, todas las vacantes que se vayan produciendo después de publicada la relación de las conocidas actualmente, incluyéndose, asimismo, en dicha relación y a los efectos de esta convocatoria, las Escuelas que hayan de quedar vacantes por haber sido destinados sus titulares, con nombramiento definitivo, a otras Escuelas, aunque los Maestros no hayan cesado todavía en su cargo, por no haber terminado el período legal de su posesión.

En las vacantes adicionadas se consignará la fecha en que se han producido, y si existiese una diferencia notable entre ésta y la de la publicación, se justificarán debidamente las causas que han motivado el retraso del conocimiento de dichas vacantes.

Séptimo. El Secretario, una vez terminada la adjudicación, leerá en voz alta la elección hecha por cada Maestro cursillista, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, resolviéndose en el acto por el Tribunal las que afecten a errores mate-

riales de adjudicación. Las demás se harán constar en acta para la superior resolución del Ministerio.

Octavo. De la adjudicación de Escuelas se levantará acta por triplicado, que firmará el Tribunal, remitiéndose un ejemplar a la Dirección General; otro, quedará archivado en la Inspección de Primera Enseñanza, y el tercero, en la Sección administrativa.

Noveno. Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza remitirán al día siguiente de hecha la adjudicación, el acta a que ese refiere el artículo anterior, acompañando, en su caso, relación de vacantes que hubieran quedado sin adjudicar, o la de cursillistas a quienes no hubiere sido posible, por falta de vacantes, otorgarles plaza.

Madrid, 23 de octubre de 1934."

* * *

Orden de 15 de octubre, sobre alumnos Maestros.

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera Enseñanza acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de septiembre último ("Gaceta" del 25), y a la confección de las nóminas, incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y a la vista de la designación nominal, que para cada Escuela creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de septiembre último, como establece el decreto anteriormente citado.

Segundo. Dichos alumnos-Maestros quedarán incluidos en las nóminas generales que por los respectivos habilitados se formulen, siguientes a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación.

Tercero. Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.

Madrid, 15 de octubre de 1934.

("Gaceta" 17 octubre.)

* * *

Orden de 5 de octubre, disponiendo que por las Secciones administrativas se expidan los títulos a los alumnos del plan profesional.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 22 de septiembre último, y a fin de que los Maestros alumnos puedan hacer efectivos los haberes y emolumentos que en el mismo se les asignan, este Ministerio ha resuelto que por los señores jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos a

cada uno de los interesados, a cuyo efecto por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio se facilitará relación nominal de dichos alumnos Maestros en año de prácticas y que, en su consecuencia, han de desempeñar las Secciones de nueva creación a que aquel Decreto se refiere.—*Filiberto Villalobos.*"

("Gaceta" del 15.)

* * *

Orden de 5 de octubre, referente a las prácticas de los alumnos del plan profesional.

Vistas las consultas formuladas por Directores de Normales del Magisterio, este Ministerio ha resuelto que los alumnos Maestros del grado profesional que han de realizar las prácticas durante el actual curso y que desempeñan actualmente Escuelas nacionales como propietarios, deben realizar tales prácticas en sus propias Escuelas, siempre y cuando radiquen en la misma provincia a que pertenezca la Normal donde realizaron sus estudios.—*Filiberto Villalobos.*"

("Gaceta" del 15.)

* * *

Decreto de 16 de octubre, sobre alumnos seleccionados.

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen sólo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque, siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación, proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Art. 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Art. 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Art. 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitarias.

Art. 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tenga que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Art. 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituido exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Art. 7.º Todas las becas se adjudicarán, mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Art. 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Art. 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1934.

("Gaceta" 18 octubre.)

* * *

Orden de 15 de octubre, sobre confección de nóminas para los Maestros alumnos del plan profesional.

"Como resolución de las consultas formuladas por algunas Secciones Administrativas acerca del nombramiento de los Maestros alumnos del grado profesional que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de septiembre último, y a la confección de las nóminas, incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por las Secciones administrativas, y a la vista de la designación nominal que para cada Escuela

creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.º Dichos alumnos Maestros quedarán incluidos en las nóminas generales que por los respectivos Habilitados se formulen, siguientes a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes, ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación.

3.º Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación, se incluyan en las clasificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela.—El Director general, *Victoriano Lucas*."

("Gaceta" del 17.)

OBRA NUEVA

EN PRENSA

Geografía de Guadalajara (Grado medio)

POR D. TOMÁS J. ESTEBAN

MAESTRO NACIONAL DE JADRAQUE

Libro de lectura para Escuelas, escrito para un Grado medio. Es un conjunto de lecciones explicadas y metódicas por su autor en su Escuela de Jadraque, en el pasado curso. Satisface una necesidad sentida por los Maestros en la enseñanza de la Geografía regional. Con ilustraciones de los mismos niños.

Las clases de adultos

Se acercan las tareas abrumadoras para el Magisterio y seguiremos con el mismo plan agotador de años anteriores, con su mísera remuneración en cuanto a personal y a material, cobrándolo muy mal y muy tarde (en este mes he cobrado yo los restos del curso anterior). De otra parte, los grandes sacrificios que esas clases suponen para el Maestro, con sus noches crudas de invierno, con fuertes heladas, con incesantes lluvias, con fríos intensísimos, teniendo que atravesar calles y plazas, expuesto a coger un fuerte catarro, cuando no una pulmonía que dé fin a esta vida de mártires; y como remate y triste colofón, obligado a bregar con unos grupos de mozos atrevidos, ignorantes y, por lo general, faltos de todo principio de educación, sociabilidad y de la menor idea del sagrado sacerdocio que con ellos se ejerce, haciéndoles hombres cultos, educados y honrados. Nada de esto saben, y lo que es peor, no quieren saberlo. Esta carga tan pesada y tan difícil de llevar para otros que

no sean los pacientísimos Maestros, la soportan, claro que contra su voluntad, por la irrisoria cantidad de 1,60 pesetas diaria, trabajando hora y media en calidad de trabajo extraordinario. Así se nos paga al Magisterio español. ¿Para qué establecer comparaciones con otros trabajos de esta índole? Todos lo sabemos. Si no se remuneraran espléndidamente, por lo menos, decorosamente, sí. Pero en nuestra profesión, no. En la última Asamblea celebrada por el Magisterio, se debió acordar que no se dieran clases nocturnas. Nada de pedir mayor remuneración; que esto es perder el tiempo; ni tampoco que sean las clases voluntarias, puesto que lo que es penoso y duro al individuo, lo es también para la sociedad de que forma parte. Pero a nosotros nos falta esa voluntad férrea y esa disciplina que tienen otras profesiones, a las cuales deben su bienestar económico. Todos debiéramos unirnos, como un solo hombre, para dar por terminadas esas clases, que tanto desgastan, moral y físicamente, al pobre Maestro; y después de todo, con tan malos resultados a fin de curso. No se debe obligar a nadie a realizar un trabajo tan mal pagado y tan a disgusto realizado.

SATURIO PASCUAL.

ESTE NÚMERO HA SIDO VISADO POR
LA CENSURA

A LOS NIÑOS

¿Puede la sociedad aceptar la igualdad? ¡No! Soy un niño, pues no cuento más que trece años, y me faltan dos meses para cumplir los catorce, y os pregunto, queridos amiguitos lectores: ¿Puede la sociedad aceptar la igualdad? Algunos quizá me diréis que sí, debido a nuestra corta inteligencia; pero la mayoría me diréis que no, y para los que aun os encontrais algo parcos, os pondré el ejemplo siguiente:

Varias veces, queridos amiguitos, os habréis encontrado juntos en la plaza, en la calle, etc., etc., y encontrándoos ambos juntos contando cuentos, ha llegado el vecino del pueblo, F de T, y le ha dicho a uno: "Haz el favor de ir al estanco y comprarme una cajetilla de 30 céntimos." Y el niño al que ha dirigido la palabra, se ha hecho el sordo, si no le ha contestado con la soez palabra de "no me da la gana; va usted, si quiere".

En el cerco o corro, hay otros niños que, al ver lo desagradable de la contestación, se apresuraron a ofrecerse al vecino F de T, para comprarle el tabaco, lo que hacen con sumo gusto. Al hacerle entrega del encargo, el vecino, en agradecimiento por la buena voluntad del criado inopinado, le da cinco céntimos para caramelos; y una vez que el niño los muestra con orgullo, no por el valor de ello, sino porque cree ha cum-

plido con su deber, el díscolo del niño antecesor le toma envidia y le considera como un ser inferior por haber hecho el encargo que él dejó de hacer.

Es un caso concreto. Y pregunto: ¿Puede la sociedad aceptar la igualdad? No, no, y no.

Pues así, queridos amiguitos, pasa en muchos casos. Os saluda,

VALENTÍN GARCÍA MARTÍNEZ.

De trece años de edad.

Fontanar, 19-10-34.

Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 25-10-934.

Los alumnos de la Facultad de Pedagogía.—Hace unos días nos vimos sorprendidos con una Orden inserta en la "Gaceta" del 19, en la que se limitaba a 20 el número de Maestros en ejercicio que habían de cursar el preparatorio en la Facultad de Pedagogía.

Como quiera que siguiendo las normas dictadas por el Ministerio en la "Gaceta" del 9 de septiembre se habían matriculado consiguiendo autorización de la Dirección General de Primera Enseñanza, unos 350 Maestros en ejercicio, y como, además, había otros muchos matriculados que estaban pendientes de la autorización, se nombró una Comisión que, al frente del señor Montes, diputado de la CEDA, fué a visitar al señor Ministro, para hacerle ver el trastorno económico que ocasionaba la selección de 20, entre tantos matriculados. Aunque muy disgustado al principio, el señor Ministro prometió que no se llevaría a cabo la realización de dicho examen, y que pudieran cursar al menos aquellos que tuviesen la autorización de la Dirección General. No contentos con esto, los referidos Maestros volvieron a visitar al señor Decano de la Facultad por la mañana, y al señor Ministro por la tarde, acompañados del señor Montes, logrando, al fin, del señor Villalobos, la suspensión de dicho examen, y la autorización para todos los Maestros matriculados. Además, prometió dar toda clase de facilidades, incluso dinero si hacía falta, para la Facultad.

Aplaudimos esta decisión del señor Ministro, con lo que quedan acalladas las quejas de esos Maestros, heridos en sus intereses morales y materiales.

Apertura de curso en diferentes Centros de enseñanza. Parece que ya empieza el curso en algunos Centros de enseñanza, y se cree que para el 10 de noviembre pró-

ximo estarán funcionando ya las clases en las distintas Facultades. En la de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) han empezado hoy, día 25, distribuyendo a los dos mil alumnos que próximamente haya matriculados en dicha Facultad, en grupos, y siendo varios los Profesores encargados de dar la enseñanza, pues dado el excesivo número, han tenido que hacer varios grupos.

Las clases de adultos.—No se ha ordenado nada todavía sobre las clases nocturnas de adultos para el curso de 1934-35, y, por lo tanto, habrá que atenerse a las disposiciones del curso anterior. La Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Madrid, interpretándolo también de este modo, ha acordado acoplar a los Maestros conforme a las normas de años anteriores, para que den dicha enseñanza en los locales donde mayor número de alumnos puedan concurrir.



NOTICIAS

SIN COMENTARIOS.—Porque nuestra propia estimación de Maestros nos lo impide.

La Prensa diaria publica la siguiente noticia:

“El Maestro nacional de Sabero, Santiago Riesgo (a) “El Pelines”, agitador comunista, fué detenido por las tropas a su paso por la cuenca minera. Cuando el agitador pasaba por los pueblos, muchos vecinos pretendieron lincharlo.”

¡Para esto tanto hablar de la figura excelsa del Maestro, de su misión, de su influencia patriarcal sobre la historia de los pueblos!

Para que salga “El Pelines” u otro “Pelines” cualquiera a sentar plaza de “moderno” (?) poniendo en ridículo a la clase a que pertenece.

¿Pero qué concepto tendrá esa gente de lo que es y supone el titularse Maestro?”

× × ×

UN CONFLICTO QUE NO SE RESUELVE PARA LOS MAESTROS SUSTITUIDOS.—La Dirección General de Primera Enseñanza viene sustituyendo por imposibilidad física a los Maestros, hasta que tengan veinte años de servicios. Cuando cumplan los veinte años, por medio de una Orden, los jubila; pero al solicitar la clasificación, la Dirección de la Deuda y Clases pasivas les niega la clasificación, fundándose en que para ésta no se cuenta el tiempo en que los interesados están sustituidos.

En fin de cuentas, la Dirección General de Primera Enseñanza le jubila, esto es, le priva de la mitad del sueldo que le corresponde por su situación de sustituido, y la Dirección de la Deuda y Clases pasivas no lo clasifica, y, por lo tanto, no le asigna haber alguno; en resumen, el individuo en estas condiciones se queda fuera de la carrera y sin ningún haber.

¿Cuándo resolverán nuestros Ministros de Hacienda y de Instrucción este entuerto?

× × ×

ESTATUTO DEL MAGISTERIO.—En el Estatuto del Magisterio figura la obligación a cumplir por los Ayuntamientos, de proveer de casa habitación a los Maestros, o la indemnización correspondiente.

Con el fin de incrementar las obras, se ofrece al Ayuntamiento 3.000 pesetas de ayuda a los Municipios por cada vivienda que se construya para ser habitada por el Maestro.

× × ×

INTERINIDADES.—Por un telegrama circular se ha dado contraorden para que de nuevo se hagan nombramientos de interinos para las Escuelas vacantes.

× × ×

LA NACIONAL.—En contestación a las numerosas cartas que recibe de sus afiliados, pone en conocimiento de éstos que, conforme a los acuerdos de la última Asamblea, ha consultado con un eminente Abogado si esta Asociación tenía personalidad jurídica para incoar pleito contencioso administrativo contra la Orden que suprime a uno de los Maestros consortes el derecho a casa-habitación. La contestación ha sido negativa, por tanto, no queda otro camino que la defensa individual de tal derecho.

× × ×

LAS EXCURSIONES ESCOLARES OBLIGATORIAS.—Algunas Juntas de Inspectores han dirigido una circular a sus Maestros manifestándoles la obligación que tienen de realizar, por lo menos, una excursión mensual con sus alumnos, según reciente disposición del señor Villalobos, y han anunciado que en las visitas que realicen a las escuelas tomarán nota de las que hayan realizado los titulares de las escuelas con sus discípulos.

EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS.—Hemos recibido el último número de este conocido periódico quincenal, que, como todos cuantos publica, contiene preciosos dibujos para bordados en blanco y modelos para toda clase de labores de utilidad y adornos. Se admiten suscripciones en la Administración de LA ORIENTACIÓN, plaza de San Esteban, número 2

Pesetas

Edición económica

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos ... 10,00
Seis meses, o sean 12 cuadernos... 5,50

Edición de lujo

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos ... 16,00
Seis meses, o sean 12 cuadernos... 9,50

El pago se hace adelantado.

Guadalajara.—Imprenta del Suc. de Antero Concha.



NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición, Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos; autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.

Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901

Esta obra, que consta de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartón, se vende en la **Librería del Sucesor de Antero Concha** :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara al precio de 75 céntimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas. Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia Portugal y Marruecos

62 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA. Seguros contra INCENDIOS.

Seguros de VALORES. Seguros contra Accidentes

Subdirector en Guadalajara:

D. LUIS RAMÍREZ SERRANO

PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

"PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,"

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUTTERS, 2

Telefono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes. Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

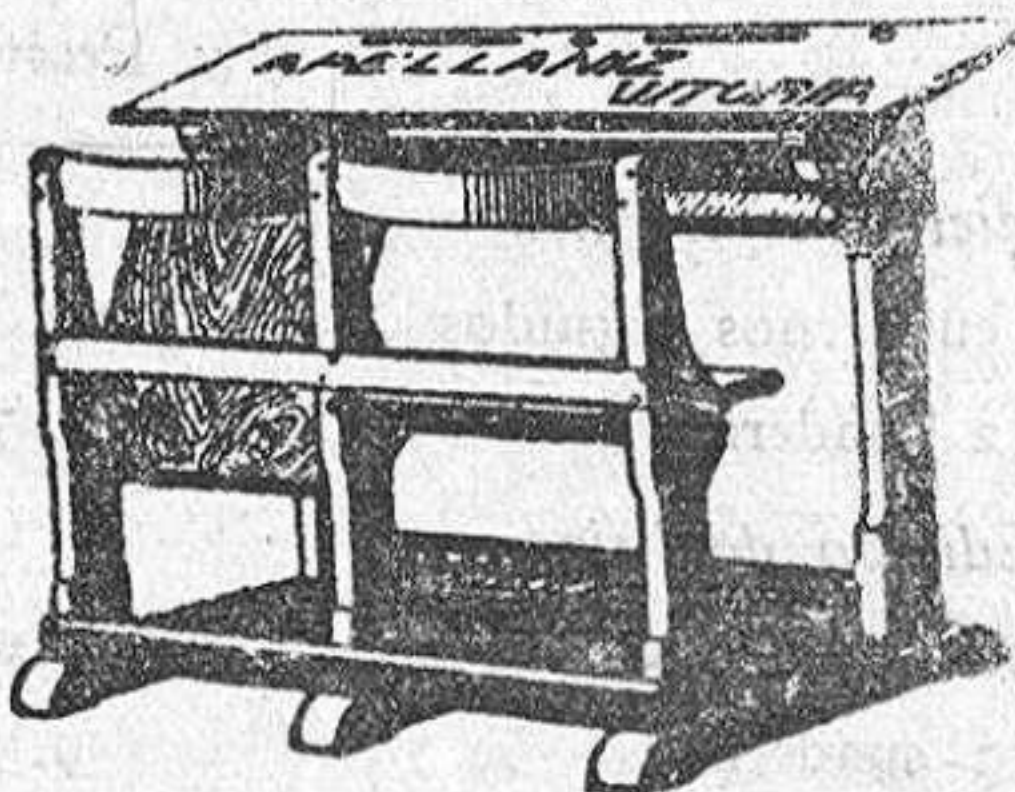
Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.

La MAS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29 - VITORIA - Telefono 1723

Se fabrican tambien:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizaran franco porte.

"LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabancos, Guardias Asalto Certificados Penales. Última voluntad.

Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado. — Precios 64. Madrid.